

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED], en la cual consta que requiere: "(...) i) cantidad de personas jubiladas o con su tiempo de jubilación ya culminado en la Secretaría que actualmente laboran, ii) salarios por plaza de estas personas jubiladas o con su tiempo de jubilación, iii) cuántas personas laboran en la Biblioteca Nacional, Teatro Nacional y Archivo General de la Nación que se encuentren jubiladas o con su tiempo de jubilación ya culminado, iv) salario de estas personas que trabajan en la Biblioteca Nacional, Teatro Nacional y Archivo General de la Nación. Ante dicha solicitud, el suscrito previno al peticionario para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento.
2. El día cuatro de los corrientes, el señor [REDACTED] –por medio de correo electrónico– expuso "(...) la información que he solicitado, de la cual me han hecho prevención, deseo sea correspondiente al 2014. De la institución Secretaría de Cultura de la Presidencia, con un consolidado de toda la mencionada Secretaría y en consolidados separados sobre la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación y el Teatro Nacional, de cada persona jubilada que actualmente labora en estas instancias, solicito que se agregue cual es su salario actual, tipo de plaza y pensión de jubilación que recibe, no quiero nombres, únicamente de las plazas de a Biblioteca nacional, el Archivo General de la nación y el teatro Nacional y un consolidado de toda la Secretaría de Cultura con cada persona jubilada que actualmente labora en esta instancia, solicito que se agregue cual es su salario actual, tipo de plaza y pensión de jubilación que recibe". Lo anterior, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
3. Mediante resolución de día cinco del mes y año que transcurre, el suscrito declaró sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información respecto a: "monto que reciben en concepto de pensión aquellos empleados y/o funcionarios de la Secretaría de Cultura que gozan de este beneficio" por razones ahí expuestas. Asimismo, se admitió la solicitud respecto del resto de pretensiones incoadas por el peticionario.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República la información requerida por el peticionario. Como respuesta al citado memorándum dicho funcionario argumentó: (...) *Se anexa cuadro con la información solicitada 1) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Cultura que se encuentran pensionados, indicando salario y plaza. (Anexo 1). 2 Número de servidores públicos aptos para pensionarse por vejez (Anexo 2). 3 Proporcionar separadamente la misma información de los numerales anteriores- pero de los servidores públicos de la Biblioteca Nacional, Archivo General de la Nación y Teatro Nacional. (Anexo3).* Asimismo, se aclara que empleados pensionados laborando en el Archivo General de la Nación y Teatro Nacional no hay. Además el Archivo General de la nación no tiene empleados para jubilarse. Adjuntado, la información objeto de interés del peticionario.

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaria de este ente obligado, no se encuentran limitadas en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario la respuesta ofrecida por el referido funcionario público, así como la entrega de la información pretendida por medio de documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, y la entrega de la información pretendida por medio de documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República